

Valladolid, 3 de febrero de 2020.

INTERVIENEN EN LA REDACCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

De una parte, la Dirección de la Empresa de Autobuses Urbanos de Valladolid, S.A. (AUVASA) en la persona de su Gerente, Alvaro Fernández Heredia.

De otra parte, el Comité de Empresa de AUVASA, Órgano Colegiado Unitario representativo de todos los trabajadores de la empresa del que forman parte sus integrantes su Presidente Arturo Barrull Sarmentero DNI: 12382285M y Secretario Pablo Casado Crespo DNI:09290718Y, y el resto de integrantes del mismo, Cándido Vergel Ramos DNI: 12394404A, Juan Luis Palomero Velasco DNI: 70237236C, César Ramos Álvarez DNI: 09341403E, Julio César Bastardo Vallejo DNI: 09271296I, Julián Caballero San José DNI: 12375314A, Miguel Ángel Carbajo Conejo DNI: 12373433P, Bernardo Velasco San José DNI:12364008J, Alfonso García Muñoz DNI: 09312719L, Ricardo Zurro Abadía DNI: 09316397V, Agustín Acebes González DNI: 09300715K y Miguel Ángel Sánchez Vega DNI: 12369123E, y por **UNANIMIDAD** conforman este documento.

En el concepto que intervienen se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento y ambas partes MANIFIESTAN Y ACUERDAN:

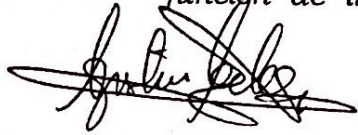
PRIMERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2014, por el Juzgado de lo Social nº3 de Valladolid se dictó Sentencia en el Conflicto Colectivo nº1317/2012, firme por Auto de Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2016, siendo partes por un lado AUVASA y por otro el Comité de Empresa, y declarándose en dicha sentencia que los conductores de AUVASA tienen derecho a un periodo de media hora de descanso en las jornadas que excedan de seis horas diarias en aplicación del artículo 10 bis 4 del Real Decreto 902/2007.


SEGUNDO.- Por medio del presente acuerdo las partes concretan el derecho a dicho descanso en los siguientes términos:

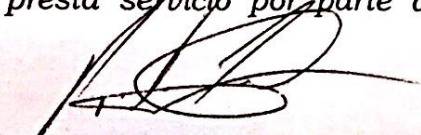
ACUERDO:

PRIMERO. - Este acuerdo será de aplicación para la totalidad de conductores/as que realizan jornadas continuadas de más de 6 horas de trabajo, estableciéndose en base a las líneas en las que cada trabajador/a presta servicio a lo largo de su jornada.

El criterio para el cómputo del tiempo de descanso se llevará a cabo en función de línea asignada y en la que se presta servicio por parte del


093 00715 K

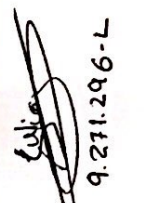

12.373433P


09316397V

AUVASA 50121944

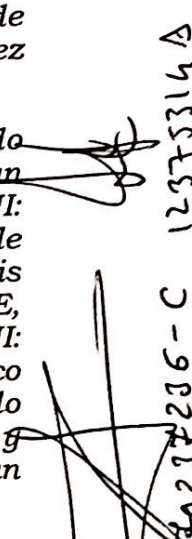


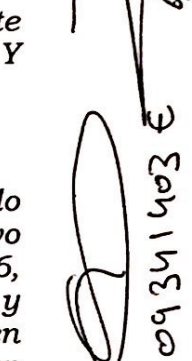

12382285M


09290718Y


09312719L


12394404A


12375314A


09341403E


09271296I


12369123E

trabajador/a, sin tener en cuenta otras consideraciones como el turno/horario asignado o la realización de servicios especiales y puntuales en otras líneas, tomando como base el Real Decreto 902/2007.

Las líneas, estarán establecidas con un tiempo de regulación, que será el necesario para garantizar el servicio, manteniendo y garantizando las frecuencias indicadas.

Se establecen dos grupos de líneas para la disposición de descansos:

1.- Un grupo de líneas que dispondrá de un descanso de 20 minutos ininterrumpidos coincidiendo con la hora valle del servicio, salvo causa de fuerza mayor justificada, acumulando un tiempo de 10 minutos en el cómputo personal de cada trabajador. Dicho cómputo, resultado de la suma de estos periodos de 10 minutos, dará lugar a un número acumulado de días de descanso acumulado por cada trabajador/a, que se irán sumando en su bolsa personal, y que la Empresa trimestralmente computará y notificará al trabajador/a, pudiéndose disfrutar en los siguientes 12 meses, solicitándose con una antelación de tres meses, siempre en jornadas completas, y de forma consensuada con la Empresa. En este caso, la Empresa asegurará el disfrute del descanso solicitado por el trabajador/a. Cuando por condiciones de producción no sea posible, en este caso informará al trabajador/a de esta situación y dará prioridad a su siguiente petición sobre la de otros trabajadores/as. La Empresa dará cuenta de las peticiones a la Comisión de Seguimiento que se creará para tal efecto. En caso de que el trabajador/a, no solicite el disfrute de los mismos, la Empresa, adjudicará el oportuno descanso en el tiempo de 12 meses, indicado anteriormente, preferentemente adosado a un descanso o a las vacaciones. El tiempo de descanso no podrá ser reducido o acortado por ninguna otra orden de trabajo que modifique este acuerdo y será el indicado en los cuadros de horarios de cada línea. Solamente darán lugar al cómputo y acumulación del tiempo de 10 minutos adicionales las jornadas trabajadas por el trabajador/a susceptibles de aplicar el descanso de 30 minutos y que no hayan podido disfrutar del descanso fraccionado en dos periodos de quince minutos.

2- Un grupo de líneas en las que se dispondrá de dos descansos de 15 minutos ininterrumpidos cada uno coincidiendo con el horario valle del servicio, salvo causa de fuerza mayor justificadas. Los conductores/as que presten servicio en su jornada de trabajo en una de estas líneas, disfrutaran, por tanto, de la pausa de descanso de 30 minutos de forma fraccionada y no dará lugar a ningún tipo de acumulación de tiempos de descanso adicionales. El tiempo de descanso no podrá ser reducido o acortado por ninguna otra orden de trabajo que modifique este acuerdo y será el indicado en los cuadros de horarios de cada línea.

Los trabajadores que no tengan asignada línea, entrarán dentro del grupo 1 o 2 de descanso, dependiendo de la jornada y línea asignadas. A los trabajadores/as de refuerzo será la Inspección en cada momento la que asigne el descanso, siendo este entre la segunda y sexta hora preferentemente y avisando a los trabajadores/as previamente. Todo ello sin descartar que se facilite el descanso continuado de los 30 minutos cuando esto sea posible.

Si por circunstancias ajenas al trabajador/a, el descanso se redujese significativamente, lo deberá poner en conocimiento de la Empresa. Estas partes se llevarán a la Comisión de Seguimiento donde se determinará la forma de actuación

SEGUNDO. - La empresa, procurará las medidas necesarias que estén de su mano para la adecuación de las paradas donde se efectúe el descanso para que el conductor/a pueda abandonar el vehículo y disponer de su tiempo. Los lugares de descanso dispondrán de los medios necesarios para que el personal pueda atender sus necesidades y pueda abandonar el vehículo.

TERCERO. - Para el examen y resolución de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del presente acuerdo, al efecto se creará una Comisión de Seguimiento.

CUARTO. - El presente acuerdo que se firma en el día de hoy, desplegará sus efectos jurídicos desde la puesta en marcha del sistema del disfrute del descanso de los treinta minutos en los términos aquí pactados.

Y todo ello, sin perjuicio de compensar a aquellos trabajadores/as que no hayan podido disfrutar de sus descansos de treinta minutos, desde el día 1 de enero de 2020 hasta la aplicación efectiva del presente acuerdo, con el módulo indemnizatorio del Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020 que le corresponda y que se hará efectivo con anterioridad al 30 de junio del presente año junto con las indemnizaciones devengadas por los descansos no disfrutados.

ANEXO

Para la entrada en vigor del presente acuerdo se constituirán dos bloques de líneas según se especifica a continuación. La pertenencia de las líneas a cualquiera de los bloques podrá variar por condiciones de explotación como creación de nuevas líneas, modificación de las existentes, variación de los horarios o cualquier otra circunstancia relacionada con la planificación del servicio que deberá ser comunicada con antelación en la Comisión de Seguimiento.

Bloque 1

Se establecerá un primer bloque de líneas (1, 2, 3, 6, 7, 8, C1 y C2) que se ajustarán a frecuencia, utilizando las horas valle para acumular y garantizar un descanso de 20 minutos. Los otros 10 minutos serán acumulados diariamente para su posterior disfrute.

Bloque 2

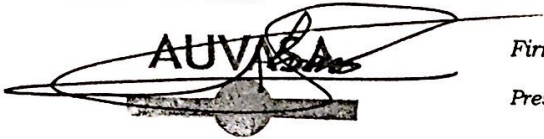
Se establecerá un segundo bloque de líneas (4, 5, 9, 10, 14, 16, 18/19, 24, 33 y H) que serán reguladas en el horario para garantizar dos descansos de 15 minutos utilizando las horas valle. Estas líneas tendrán 30 minutos de descanso fraccionados en dos periodos y no darán lugar a ningún tiempo compensatorio añadido.

Conforme las partes lo firman por duplicado y a un solo efecto.

Valladolid, 3 de febrero de 2020.

Fdo.: Álvaro Fernández Heredia DNI: 50121794X

Gerente de AUVASA



Firmado:

Presidente del Comité: Arturo Barrull Sarmentero



Secretario del Comité: Pablo Casado Crespo



Cándido Vergel Ramos



Juan Luis Palomero Velasco



César Ramos Álvarez



Julio César Bastardo Vallejo



Julián Caballero San José



Miguel Ángel Carbajo Conejo



Fdo.: Bernardo Velasco San José

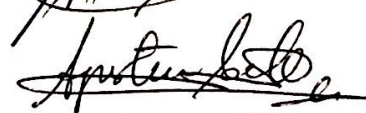
Alfonso García Muñoz



Ricardo Zurro Abadía



Agustín Acebes González



Miguel Ángel Sánchez Vega

